

## LEY N.º 614

### Exoneración de la garantía acordada al Ferrocarril del Sud

Buenos Aires, octubre 25 de 1869.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la empresa del Ferrocarril del Sud, a efecto de exonerar a la Provincia de la obligación que tiene en virtud del primitivo contrato de concesión, de garantizar a dicha empresa el interés anual de siete por ciento, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º Se darán por buenos y definitivamente hechos los pagos

efectuados hasta la fecha por cuenta de la expresada garantía.

- 2.º Se abonará además a la empresa diez mil libras esterlinas por finiquito y cancelación de toda cuenta.
- 3.º En sustitución de la garantía estipulada en el artículo XVI del contrato de concesión quedará obligada la provincia a pagar a la empresa como prima o subvención la cantidad de quinientas libras esterlinas por cada milla de camino que construya y abra al tráfico, en los mismos casos y bajo las mismas condiciones en que aquella garantía deba tener lugar.
- 4.º En todas las demás cláusulas y condiciones, quedará subsistente el contrato sin alteración alguna.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

ALEJO B. GONZÁLEZ.

*José C. Paz.*

Buenos Aires, octubre 28 de 1869.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.